

*Reglamento*

PARA EL

**Círculo Católico Obrero**

**DE ÚBEDA**

IMP. DE LA LOMA, ÚBEDA

1887



# Reglamento para el Círculo Católico Obrero DE ÚBEDA

## CAPÍTULO I.

### OBJETO Y MEDIOS DEL CÍRCULO

Artículo 1.<sup>º</sup> Los fines del Círculo Católico son tres:  
Primero. El religioso, que consiste en conservar, arraigar y propagar las creencias católicas, apostólicas, romanas, empleando al efecto todos los medios convenientes para formar obreros honrados y sólidamente cristianos.

Segundo. El instructivo, que se dirige á difundir entre los obreros los conocimientos religiosos, morales, tecnológicos de ciencias y artes, literarios y artísticos.

Tercero. El económico y social, que se realiza por medio de la creación de cajas de socorros mutuos, de ahorros, retiros y pensiones, cooperativas de producción y de consumo y, en general, de cuantas instituciones de previsión tiendan á mejorar la situación económica del obrero.

Art. 2.<sup>º</sup> El Círculo como sociedad católica, depende directamente del Prelado, estando además subordinado

al Consejo diocesano de las Asociaciones de obreros católicos.

Art. 3.<sup>o</sup> El Círculo se coloca bajo la protección de San Miguel.

Art. 4.<sup>o</sup> El Círculo debe permanecer ajeno á toda lucha política y de localidad, quedando absolutamente prohibido dentro del mismo, toda discusión sobre estos puntos.

Queda también absolutamente prohibido la asistencia del Círculo á todo acto, procesión ó manifestación que revista carácter político; y aún á las procesiones meramente religiosas, no podrá asistir el Círculo sin previa invitación de la Autoridad eclesiástica, y en caso de duda acerca del carácter que reviste el acto ó manifestación, se consultará al Prelado, ateniéndose á su resolución. Asimismo queda prohibido al Círculo tanto colectiva como individualmente á sus socios, tomar parte ni ostentar representación alguna con carácter de tal en toda clase de elecciones, luchas políticas, ni ningún otro acto que tenga relación con ellas en cuanto atañe á la vida interna ó externa del Centro tantas veces repetido.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS Y SU ADMISIÓN

Art. 5.<sup>o</sup> Los socios serán numerarios ú obreros y protectores.

Art. 6.<sup>o</sup> Serán socios protectores los que con sus donativos ó prestaciones personales contribuyan al sostenimiento del Círculo.

Los socios protectores procurarán valerse en sus trabajos de campo, en sus obras, almacenes, etc., de los obreros del Círculo, con preferencia á los demás que no estén

inscriptos en él, siempre que tengan la idoneidad necesaria.

Art. 7.<sup>o</sup> Podrán ser admitidos como socios numerarios todos los considerados como obreros, pequeños propietarios ó sirvientes residentes en la localidad, mayores de diez y siete años.

Art. 8.<sup>o</sup> Para ser socio numerario del Círculo se necesita.

Primer. Ser Católico, Apostólico, Romano y de buena conducta.

Segundo. Ser presentado por dos socios.

Tercero. Ser aprobada su admisión por la Junta directiva en votación secreta, y por la mayoría de los presentes.

Cuarto. Estar colocado en alguna finca, casa, taller, fábrica, almacén, etc., al solicitar el ingreso en el Círculo.

Art. 9.<sup>o</sup> Los socios protectores pagarán cuando menos una peseta mensual.

Los socios numerarios pagarán por pertenecer al Círculo como cuota de ingreso una peseta y veinticinco céntimos de peseta cada mes, además de las que les correspondan para la caja de socorros y demás instituciones de previsión del Círculo á las que voluntariamente se adscriban.

Art. 10. La cobranza de las cuotas mensuales y la de ingreso, se hará en la forma y modo que acuerde la Junta directiva.

Art. 11. El socio que voluntariamente dejare de pertenecer al Círculo, ó por alguna justa causa fuere expulsado del mismo, perderá todos los derechos que como socio pudieran corresponderle.

Art. 12. El socio que sin causa justificada, se retrase en el pago de su cuota, será advertido privadamente por el Presidente del Círculo, y si á pesar de ello no lo realizare en el tiempo y forma que se haga, será

dado de baja, perdiendo también todos sus derechos.

Art. 13. Los socios del Círculo toman sobre sí la obligación especial de no profanar los días de fiesta y de no declararse en huelga sin causa justa y grave, y después de haber agotado los medios de conciliación.

Art. 14. La Junta directiva expulsará á cualquier socio que lleve una vida disoluta, hiciera alarde de incredulidad ó escandalizare con su conducta, si después del primer aviso no se advirtiese inmediata y radical enmienda.

Igualmente expulsará la Junta directiva al socio que quebrante las disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Junta general y directiva, y que perturbe el buen orden del Círculo, si después de tres advertencias persistiese en su conducta.

### CAPÍTULO III

#### MEDIOS DE CONSEGUIR EL FIN RELIGIOSO DEL CÍRCULO

Art. 15. El Círculo solemnizará anualmente la fiesta de su Santo Patrono en la forma que determine la Junta directiva, y celebrará aquél día una Comunión general.

Art. 16. La Junta directiva procurará que todos los años se den ejercicios espirituales á los asociados, y que se celebren los actos religiosos ó prácticas piadosas que considere conveniente.

Art. 17. Asimismo procurará fomentar entre los socios el establecimiento de asociaciones ó adhesiones á las que existan para evitar la blasfemia, extender la santificación de las fiestas, enseñanza del Catecismo, Conferencias de San Vicente de Paúl y, en general, toda institución de propaganda espiritual y católica.

Art. 18. En la Comunión general del día en que se celebre la fiesta del Santo Patrono del Círculo, debe ha-

cer la asociación, con la mayor solemnidad posible, la profesión de fe católica romana.

### CAPÍTULO IV

#### MEDIOS DE CONSEGUIR EL FIN INSTRUCTIVO DEL CÍRCULO

Art. 19. Para cumplir el Círculo su fin instructivo, abrirá clases nocturnas de primera enseñanza tan luego como el estado de fondos lo permita, ó cuando algún socio se ofrezca voluntariamente á desempeñarlas.

De idéntica manera y sucesivamente se procurará dar la enseñanza de aquellos conocimientos especiales y prácticos que tengan aplicación más general á los socios del Círculo.

Art. 20. La Junta directiva dispondrá que, bajo la dirección de los Consiliarios, se celebren conferencias sobre puntos religiosos, científicos, literarios y técnicos, procurando que estén á cargo de personas de reconocida competencia.

Art. 21. En el Círculo existirá una biblioteca y gabinete de lectura.

Art. 22. El Círculo, cuando lo crea conveniente, y así se haya acordado en junta general, podrá celebrar exposiciones y certámenes, en especial los que tiendan al desarrollo de las artes ó oficios á que pertenezcan los socios. Bajo las mismas condiciones podrá establecer estaciones meteorológicas, vinícolas, laboratorios, campos de experiencias, museos de artes y oficios, y, en una palabra, todo cuanto conduzca á la mayor instrucción del obrero y al desarrollo y perfeccionamiento de las artes y oficios.

Art. 23. La Junta directiva podrá acordar la celebración de sesiones solemnes artístico-literarias.

Art. 24. Para cumplir igualmente el fin instructivo, el Prelado fijará la suscripción á las revistas de propaganda católica y científica que en el Círculo se deban tener ó ser repartidas gratis á los asociados.

## CAPÍTULO V MEDIOS DE REALIZAR EL FIN ECONÓMICO

Art. 25. El Círculo, según las circunstancias y sus propios recursos lo permitan, establecerá todas aquellas instituciones que tengan por objeto mejorar la vida material del obrero, y singularmente las siguientes: Cajas de ahorros y Montes de piedad; Cooperativas de consumo; Cajas de crédito popular; Sindicatos; Cocinas económicas; Casas para obreros en alquiler ó en propiedad; Servicio médico-farmacéutico; Socorros en metálico para enfermos; funeral y entierro; Seguros contra la invalidez prematura y para la ancianidad. (1)

## CAPÍTULO VI

### RECREOS

Art. 26. Cuando la Junta directiva cuente con los medios suficientes, podrá establecer gimnasios y locales, tanto en el mismo casco de la población, como en las afueras, destinados á ejercicios y juegos corporales de los socios. (2) Podrán además emplearse todos aquellos medios honestos que juzgue conveniente la Junta directiva, si bien se establecerá en su caso la regla especial.

(1) Cada una de estas obras se regirá por un Reglamento especial.

rectiva, obteniendo antes la aprobación del Sr. Consiliario, tales como sesiones de física ó química recreativa, prestidigitación, etc.

## CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### SECCIÓN I.<sup>a</sup>

Art. 28. El gobierno y administración del Círculo estará á cargo de su Junta directiva.

Art. 29. La Junta directiva estará compuesta de once socios, de los que seis serán protectores y los cinco restantes numerarios y existirán los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Tesorero.

Un Vicetesorero ó Recaudador.

Un Bibliotecario.

Cuatro Vocales.

Un Secretario.

Y un Vicesecretario.

Habrá además un Consiliario y un Viceconsiliario.

El Presidente, el Tesorero y el Secretario habrán de elegirse de la clase de protectores, pudiendo designar el Presidente el Prelado.

Art. 30. La Junta directiva será elegida por los socios protectores y numerarios adscriptos al Círculo en junta general convocada al efecto y en votación secreta, quedando designados los que obtengan mayoría absoluta de votos y si nadie la obtuviese se repetirá la votación entre los que hayan obtenido votos, siendo suficiente en esta se-

gunda votación la mayoría relativa. La primera Junta que se constituya al establecerse el Círculo, será nombrada por la Comisión organizadora.

Art. 31. La Junta directiva se renovará cada año, en la forma que más abajo se expresa y su renovación tendrá lugar el día de la fiesta del Santo Patrono del Círculo.

Se renovará la Junta directiva del modo siguiente: Acabado el primer año saldrán el Presidente, Tesorero Vicesecretario y dos Vocales 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> y en el segundo año los restantes á saber: el Vicepresidente, el Vicetesorero, el Secretario, el Bibliotecario y los Vocales 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>

Art. 32. Las candidaturas para la Junta directiva habrán de obtener previamente la aprobación de la Comisión de propuestas formada por los socios que ocupen el primer sexto por orden de antigüedad en las listas del Círculo, tanto de los protectores como de los numerarios.

Art. 33. Los individuos de la Junta directiva pueden ser reelegidos, pero quedan libres para aceptar ó no el cargo, si no han transcurrido dos años desde el último en que sirvieron.

Los cargos de Consiliario y Viceconsiliario recaerán en Sacerdotes nombrados por el Prelado, pudiendo ser removidos por el mismo.

Art. 35. En caso de desfunción ó baja de algún individuo de la Junta, será reemplazado por otro nombrado por la misma, quien desempeñará el cargo hasta la renovación inmediata.

Art. 36. El Consiliario y Viceconsiliario representan al Prelado y ocuparán en todas las sesiones el puesto de honor.

Art. 37. La presidencia efectiva con voto de calidad, caso de empate, corresponde siempre al Presidente del Círculo, en su defecto al Vicepresidente y en el de ambos al individuo de la Junta de mayor edad.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 38. Corresponde á la misma:

Primero. Procurar por todos los medios la conservación, aumento y buen espíritu del Círculo, así como su esplendor y buenos resultados.

Segundo. Velar por la integridad y exacto cumplimiento del reglamento, acuerdos del Consejo diocesano, asambleas y juntas generales del Círculo.

Tercero. Admitir socios y acordar su separación.

Cuarto. Resolver las dudas que ocurrán acerca del reglamento, suplir sus deficiencias y proponer las modificaciones que en el mismo sean convenientes.

Quinto. Nombrar dos abogados de pobres cuando esto sea posible.

Sexto. Fijar los días y horas en que haya de celebrar sesión ordinaria, dando conocimiento á los socios por medio de un anuncio permanente.

Séptimo. Examinar y aprobar las cuentas mensuales del Tesorero y publicarlas en la primera reunión de la Junta general.

Octavo. Nombrar y separar á los dependientes del Círculo.

Noveno. Convocar á Junta general ordinaria y extraordinarias en casos urgentes.

Décimo. Determinar, según las estaciones, las horas en que esté el Círculo abierto, así como también las horas en que deba cerrarse en los días festivos para promover la asistencia á los Oficios divinos y la clausura completa del mismo en ciertos días, bien por motivos religiosos, bien por cualesquiera otros.

Undécimo. Dar cuenta en las sesiones de los hechos ocurridos desde la última.

Duodécimo. Representar al Círculo en todos los casos que sea necesario, pudiendo delegar esta facultad en determinados socios ó comisiones.

Décimotercio. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el buen régimen del Círculo, marcando las atribuciones y deberes de las mismas.

Décimocuarto. Resolver todos los incidentes que surjan en las comisiones y las disidencias ó competencias que puedan existir entre las mismas.

Décimoquinto. Ejercer todas las facultades y funciones que le atribuyan los Reglamentos especiales de las asociaciones ó instituciones establecidas ó patrocinadas por el Círculo, así como todas aquellas que sean necesarias para el buen régimen y dirección del mismo.

Art. 39. La Junta directiva deberá reunirse una vez al mes cuando menos.

Art. 40. La Junta directiva cuando haya falta de fondos, podrá abrir una suscripción voluntaria entre los socios.

Art. 41. Para tomar acuerdos en las sesiones ordinarias bastará la asistencia de seis miembros.

En las extraordinarias, convocadas con veinticuatro horas de anticipación expresando el motivo, será necesario mayoría absoluta. En los demás casos urgentes será preciso el concurso de las dos terceras partes de vocales y la presencia de los consiliarios.

Siempre que se haga segunda convocatoria para un mismo asunto, podrán tomar acuerdos sobre él los que se reunan, cualquiera que fuere su número.

**DEL PRESIDENTE**

Art. 42. El Presidente del Círculo, que lo es también de la Junta directiva, tiene la iniciativa y inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad.

Es de su cargo:

Primer. Convocar y presidir las juntas generales y las asambleas y sesiones de la Junta directiva. Cuando asista á las reuniones de las Juntas especiales que puedan establecerse dentro del Círculo y tengan Reglamento especial, ocupará la presidencia de honor con voz y voto decisivo en caso de empate.

Segundo. Firmar los recibos y autorizar los gastos, las actas, comunicaciones oficiales y demás documentos de la Sociedad.

Tercero. Resolver, de acuerdo con la entidad á que corresponda el conocimiento del asunto, lo que crea más acertado y beneficioso al Círculo, y en casos urgentes hacerlo por sí, dando cuenta en la primera reunión.

Cuarto. Asumir la representación de la Junta directiva y las facultades de la misma para interpretar y suplir las deficiencias del reglamento, de acuerdo con el Consiliario.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43. Hará las veces del Presidente en caso de ausencia ó enfermedad de éste, y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

#### DEL CONSILIARIO

Art. 44. El Consiliario velará por el cumplimiento del reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte en lo más mínimo por nada ni por nadie á los principios de la moral católica.

Todos los trabajos científicos y literarios que hayan de leerse en las sesiones que verifique el Círculo, pasa-

rán antes por la censura del Consiliario, pudiendo interponer su voto y prohibir su lectura y publicación.

Tendrá igualmente facultad para impedir y dar por terminada cualquiera lectura, discurso ó discusión que ataque á la moral ó al dogma.

Puede interponer su voto á los acuerdos que adopte el Círculo relacionados con la moral ó el dogma, y si la Junta directiva insistiera en la misma determinación, se llevará el asunto á la superior decisión del Consejo diocesano.

Inspeccionará la biblioteca y gabinete de lectura del Círculo, y sus publicaciones en su caso, adoptando las resoluciones que estime convenientes. Inspeccionará las escuelas y todas las enseñanzas y dependencias del Círculo, y dirigirá la enseñanza religiosa del mismo, dictando al efecto las medidas que estime oportunas.

Art. 45. Para que pueda cumplir sus importantes funciones, se le dará conocimiento de todas las juntas y reuniones extraordinarias que se convoquen, con la debida anticipación, haciéndole saber los asuntos de que se va á tratar.

#### DEL VICECONSILIARIO

Art. 46. Auxiliará al Consiliario en sus funciones, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad.

#### DEL TESORERO

Art. 47. Corresponde al Tesorero:

Primero. Recibir y custodiar todos los fondos pertenecientes al Círculo.

Segundo. Pagar las cantidades que procedan, autorizadas por el Presidente ó quien haga sus veces.

Tercero. Llevar un libro de entradas y salidas de tesorería.

Cuarto. Dar cuenta mensual á la Junta directiva, ó cuando ésta lo acuerde, del estado de fondos del Círculo.

Quinto. Firmar las cuentas trimestrales y la anual que cerrará el día último de cada año.

Art. 48. El Tesorero tendrá una caja, en la que no puede haber más de quinientas pesetas; los fondos restantes se consignarán en el Banco de España, ó en un establecimiento de crédito ó casa de banca de toda confianza.

#### DEL RECAUDADOR Ó VICETESORERO

Art. 49. Es de su cargo:

Primero. Recaudar la cuota de los socios, llevando las correspondientes listas de cobranza y entregar al Tesorero las cantidades recaudadas mediante el recibo oportunio.

Segundo. Suplir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad ó imposibilidad si así lo acordase la Junta directiva, previo nombramiento por la misma del que haya de sucederle en su cargo.

#### DE LOS VOCALES

Art. 50. Cada uno de ellos se encargará de dirigir una de las obras del Círculo, dando cuenta de la marcha de la misma á la Junta directiva cuando celebre sesión.

Art. 51. Desempeñarán los Vocales las comisiones que en interés del Círculo les confie el Presidente ó la Junta directiva.

### DEL SECRETARIO

Art. 52. Corresponde al Secretario general del Círculo:

Art. 52. Corresponde al Secretario general del Círculo:

Primero. Llevar dos libros para extender las actas de las juntas generales y sesiones de la directiva, después de aprobadas en la sesión inmediata, autorizándolas con su firma después que lo estén por el Presidente.

Segundo. Extender y firmar las convocatorias de junta, comunicaciones, recibos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

Tercero. Dar cuenta á la Junta directiva en cada sesión ordinaria, de las bajas y actas de los socios.

Cuarto. Tener siempre á la vista del público estados expresivos de los señores socios que ejerzan cargos ó desempeñen comisiones, y también un ejemplar del reglamento ó reglamentos que se adopten.

Quinto. Llevar un registro de los socios numerarios y protectores, en el cual, con la debida separación de clases, conste su número, nombres, apellidos, profesión, domicilio y fecha de su ingreso y baja en su caso y causa que la motiva.

Sexto. Comunicar al Recaudador y Tesorero las altas y bajas de los socios.

Séptimo. Tener á su cargo el archivo del Círculo, y expedir con referencia á los antecedentes que obren en su poder, previo acuerdo del Presidente, las certificaciones que fueren de dar.

Octavo. Redactar anualmente la memoria de los trabajos y estado del Círculo, sometiéndolos á la aprobación de la Junta directiva.

Noveno. Guardar y usar el sello del Círculo, llevar su correspondencia y firmar siempre que no incumbe al Presidente.

Décimo. Llevar los libros de la matrícula de las escuelas y demás enseñanzas del Círculo, mientras no haya comisión especial de escuelas.

Undécimo. Escribir y firmar en un libro los acuerdos generales que se tomen adicionales al reglamento.

Art. 53. El Secretario tendrá derecho á proponer á la Junta directiva la persona ó personas que hayan de auxiliarle en los trabajos manuales, y asimismo la retribución que merezcan.

### DEL VICESECRETARIO

Art. 54. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus trabajos y le sustituirá en sus ausencias ó enfermedades.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

#### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 55. La Junta general del Círculo es la reunión de todos los socios protectores y numerarios, presidida por la Junta directiva.

Le corresponde:

Primero. Elegir los miembros de la Junta directiva en las renovaciones ordinarias.

Segundo. Examinar y aprobar las cuentas.

Tercero. Aprobar el reglamento que forme la Junta directiva para el régimen de las escuelas, biblioteca, etc.

Cuarta. Discutir y acordar por mayoría de votos las medidas que reclame el estado del Círculo.

Art. 56. Se celebrarán juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva; pero en ellas sólo se tratará del objeto que indique la convocatoria, y

será preciso para tomar acuerdos la asistencia de la mayoría de los socios. **CAPÍTULO VIII** **DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD**

#### Art. 57. Constituirán los fondos del Círculo:

Primero. Las cuotas de los socios protectores adscritos al mismo.

Segundo. Las cuotas de los socios obreros.

Tercero. Los productos de los bienes propios del Círculo.

Cuarto. Los donativos que se hubieran hecho al mismo para su constitución y los que por dicho concepto se recauden después.

### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Para reformar este reglamento será indispensable que, previo acuerdo de la Junta directiva, se apruebe la modificación en junta general y se obtenga la autorización del Consejo diocesano y de las Autoridades eclesiástica y civil.

No podrá alterarse en manera alguna el fin religioso del Círculo.

Art. 59. Si por cualquier causa no pudiera hacerse la elección de miembros de la Junta directiva en los días prescriptos, ó cualquiera otra Junta ó solemnidad reglamentaria, se verificará lo más pronto posible cuando acuerde la convocatoria la Junta directiva, continuando en todo caso los individuos salientes en el ejercicio de

sus respectivos cargos hasta que se les reemplace.

Art. 60. Si el Círculo fuere disuelto por cualquier causa, los fondos y efectos que le pertenecieran serán entregados al Prelado de la diócesis, excepción hecha de los de las Cajas formadas por cuota de los socios numerosos, que serán repartidos entre éstos conforme á sus respectivos reglamentos.

Ubeda 18 de Diciembre de 1910.

Isidro Siles.—Antonio García del Pozo.—Antonio Orozco.—Fernando Martínez.—Andrés Llobregat.—Manuel Pasquau.—Juan Pasquau Visso.—Cesáreo Pérez Almagro.—Luis Anglés.—Rafael Gallego.—José Montero.—Luis Caubón.—Francisco Requena.—José Díaz.—José Campos Sevilla.—Luis López Villalta.—Manuel García.

#### Aprobación Eclesiástica

Por el presente, y por lo que á Nos toca, venimos en aprobar y aprobamos el Reglamento por que se ha de regir el Círculo Católico de Obreros establecido en la ciudad de Ubeda, esperando de los socios del mismo que han de cumplirlo á toda satisfacción.

Dado en Jaén á 16 de Enero de 1911.

† JUAN MANUEL, Obispo de Jaén.

Hay un sello que dice: Obispado de Jaén.